

BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2014

VISTO la actuación N° 1457/14, caratulada: “A., G.E., sobre fertilización asistida”, y

CONSIDERANDO:

Que la señora G.E.A. (DNI N° ; residente en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe) solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante la OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS (OSTVLA), y su prestador SWISS MEDICAL, a los fines de obtener la cobertura integral del tratamiento de fertilización asistida indicado (*“tratamiento de asistencia reproductiva de Alta Complejidad: ICSI con semen heterólogo”*).

Que refirió haber realizado oportunamente un reclamo ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), el cual dio inicio al Expte. N° 3958/2014 SSSALUD.

Que en dicho reclamo también planteó que no obtenía -ni por parte de la obra social ni de la prestadora- la cobertura al CIEN POR CIENTO (100%) de la medicación específica indicada.

Que la Defensoría cursó pedidos de informes a la SSS y a la OSTVLA.

Que la SSS informó que el Expte. N° 3958/2014 SSSALUD se encontraba en el área jurídica de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario de Servicios de Salud *“... donde se está realizando un proyecto de acto administrativo el cual va a permitir poder intimar a la Obra Social a que acredite cumplimiento con mayor sustento jurídico”*

Que también adjuntó copia del descargo presentado ante la SSS por la OSTVLA, del cual surge: *“se le ha informado a la Sra. A. que la empresa de*

*medicina prepaga Swiss Medical ha notificado a esta parte que procederá a cubrir medicamentos relacionados con el tratamiento al cien por ciento (100%) y que se cubrirán los gastos de hasta tres tratamientos de **alta complejidad***”.

Que, sin embargo, en la respuesta cursada a nuestra Institución, la OSTVLA señaló “*este agente del seguro de salud procederá a dar cobertura del cien por ciento tanto de la medicación como del tratamiento de fertilización asistida de **baja complejidad** requerido.*”

Que esta confusión entre tratamientos de baja o alta complejidad surge del propio accionar de la SSS, a través del dictado de la Disposición n° 224/14, recaída finalmente en el Expte. N° 3958/2014 SSSALUD.

Que en la citada Disposición se detallan las instancias del trámite seguido y la información obtenida por parte de las entidades involucradas (OSTVLA y SWISS MEDICAL).

Que también se menciona que la señora G.E.A. inició el reclamo “... *por sí y en representación de su cónyuge la señora C.B...*” y se hace alusión al tratamiento de RMA, el cual requiere de la donación de espermatozoides por parte de un Banco y de la inseminación artificial (es decir de **alta complejidad**).

Que, sobre la cobertura, la SSS aclara que corresponde otorgar “... **la cobertura al CIEN POR CIENTO (100%) reclamada en autos**”; sin embargo, en la parte resolutive dispuso: “*INTIMASE A LA OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS (R.N.O.S. N° 1-0030-4) y a la Entidad de Medicina Prepaga SWISS MEDICAL (R.N.E.M.P. Provisorio N° 1-1332-8) para que en forma inmediata procedan a brindar la cobertura al CIENTO POR CIENTO (100%) tanto de la medicación como del tratamiento de fertilización asistida de **baja complejidad** requerido por la señora G.E.A...*”

Que cabe reiterar que el pedido de cobertura presentado por la Sra. A. -fundamentado por la correspondiente indicación médica- **siempre fue de un tratamiento de fertilización asistida de ALTA COMPLEJIDAD.**

Que, en este sentido, surge de la documentación que adjuntó la interesada que el *Servicio de Medicina Reproductiva del GRUPO GAMMA* indicó, respecto de la paciente G.E.A., “... *paciente de 38 años de edad, que concurre por Esterilidad Primaria por pareja homosexual. Antecedentes de siete ciclos de tratamientos de Baja Complejidad (inseminaciones intrauterinas)... ... considerando edad materna, tratamientos fallidos previos y condición sexual; la pareja tiene indicación de Tratamiento de Asistencia Reproductiva de Alta Complejidad: ICSI con semen heterólogo*”.

Que pese a la claridad de la indicación médica, ni la obra social ni la prestadora, posibilitaron el acceso a dicho tratamiento, y esta falta de cobertura no se ajusta a lo previsto en la normativa vigente en la materia.

Que cabe mencionar que el 5 de junio de 2013, se sancionó en la Argentina la **Ley 26.862** de **Reproducción Médicamente Asistida** (RMA) y, el 19 de julio del mismo año, se aprobó -a través del Decreto N° 956/13- su reglamentación.

Que la citada ley estableció como objetivo garantizar el **acceso integral** a los tratamientos de “*reproducción médicamente asistida*” (RMA), entendiendo a la misma como “*los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.*”

Que la normativa definió las técnicas de Baja Complejidad como “*aquellas que tienen por objeto la unión entre óvulo y espermatozoide en el interior del sistema reproductor femenino, lograda a través de la inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación e inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen de la pareja o donante.*”

Que, asimismo, definió las técnicas de Alta Complejidad como *“aquellas donde la unión entre óvulo y espermatozoide tiene lugar por fuera del sistema reproductor femenino, incluyendo a la fecundación in vitro; la inyección intracitoplasmática de espermatozoide; la criopreservación de ovocitos y embriones; la donación de ovocitos y embriones y la vitrificación de tejidos reproductivos.”*

Que el artículo 8º de la Ley 26.862, referido a la “cobertura”, estableció que tanto el sector público de salud, como las obras sociales y prepagas, *“...incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida...”*

Que la normativa estableció que tienen derecho a las prestaciones de RMA todas las personas mayores de edad, sin discriminación o exclusión de acuerdo a su orientación sexual o estado civil y que, dichas prestaciones, se incorporan al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO.

Que la presente investigación ha mostrado que, hasta la fecha, la interesada y su cónyuge, no obtuvieron la cobertura integral del tratamiento de RMA de Alta Complejidad indicado.

Que, por el contrario, lejos de focalizarse en la prosecución de un tratamiento médico en pos de obtener un embarazo, deben abocarse a la prosecución de trámites y reclamos administrativos para obtener algo que por ley les corresponde.

Que, por último, y respecto del trámite de la actuación, se cursó una requisitoria a la SSS (NOTA DP N° 4072/II, recibida el 20 de octubre de 2014) para que informara si había rectificado la Disposición N° 224/14 –recaída en el

Expte. N° 3958/2014 SSSALUD-; sin embargo, no se recibió respuesta alguna dentro del plazo establecido.

Que por todo lo expuesto, y considerando lo previsto por la Ley 26.862 de *Reproducción Médicamente Asistida*, esta Institución estima procedente **exhortar** a la OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS (OSTVLA), y la prestadora SWISS MEDICAL, que arbitren las medidas del caso para disponer con premura la cobertura integral, tanto de la medicación específica como del *“tratamiento de asistencia reproductiva de Alta Complejidad: ICSI con semen heterólogo”*, requerido por la interesada, conforme la pertinente indicación médica.

Que, asimismo, se considera necesario **exhortar** a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD -autoridad de aplicación de la Ley 26.862- que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de la cobertura del tratamiento de RMA de Alta Complejidad que requiere la interesada, por parte de las entidades involucradas, rectificando, en su caso, lo establecido en la Disposición N° 224/14.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución n° 1/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS (OSTVLA), y a la prestadora SWISS MEDICAL, que arbitren las medidas del caso para disponer con premura la cobertura integral, tanto de la medicación como del *“tratamiento de asistencia reproductiva de Alta Complejidad: ICSI con semen heterólogo”*, requerido por la señora G.E.A. (DNI N°), conforme la pertinente indicación médica, y en cumplimiento con lo previsto por la Ley 26.862.

ARTICULO 2º: Exhortar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD -autoridad de aplicación de la Ley 26.862- que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de la cobertura integral de la medicación y del tratamiento de RMA de Alta Complejidad que requiere la beneficiaria G.E.A.(DNI N°), por parte de las entidades involucradas.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 00033/2014